

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto resuelve Recurso
Proceso : Verbal
Radicación : 630013103001-2019-00227-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por la demandante en contra del auto de fecha 18 de julio de 2022, en el cual se dispuso que la parte recurrente debería dar cumplimiento a la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2022, dentro del presente proceso promovido por MERY GÓMEZ DE RESTREPO en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que no se comprende porque el despacho trata a los demandantes como “beneficiarios” de la devolución y, por, consiguiente, de la obligación de realizar el trámite previsto en la Directiva ejecutiva de Administración Judicial expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura.
- Que los demandantes procedieron a consignar las costas judiciales en la cuenta aportada por la abogada Beatriz Elena Ramírez López, apoderada del beneficiario, y que deberá ser la entidad bancaria quien debe ejercer el trámite previsto en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019, y no sus poderdantes quienes fueron los deficiatarios del trámite que es materia del recuso.
- Por consiguiente, respetuosamente solicitan a la señora Juez se revoque en su integridad el auto que es materia del presente recurso y en su lugar se le informe a la parte BENEFICIARIA de la consignación respectiva, que debe aplicar lo dispuesto en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

A pesar de haberse corrido traslado por fijación en lista del escrito contentivo del recurso de reposición la parte ejecutada no presento pronunciamiento alguno.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Señala el demandante que se debe revocar el auto del 18 de julio de 2022, toda vez que consignaron las costas judiciales a la cuenta señalada por la abogada de la parte demandada, y que por lo tanto es esa entidad (Banco Davivienda) la que debe ejercer el trámite previsto en la resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019.

En esta ocasión no le asiste razón a la recurrente, en vista de que quien realizó la consignación fue la parte demandante y por lo tanto es quien debe realizar el procedimiento que contiene la resolución 4179 del 22 de mayo de 2019 para conjurar el error.

Que, como la prestación es adeudada por la parte actora, es ésta la que debe hacer el pago como es debido: de manera directa a su contraparte o a través de la cuenta judicial correcta, que corresponde es a la del Juzgado. Al litigante que le corresponde el pago de costas, debe hacerlo poniendo a disposición de su contraparte y hasta tanto, no se libera de la prestación adeudada.

Es por esta razón que no se le puede trasladar la carga de corregir el error al beneficiario de la consignación, toda vez que quien hizo el procedimiento errado fue el demandante, siendo esto razón suficiente para no reponer la decisión cuestionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

NO REPONER PARA REVOCAR el auto del 18 de julio de 2022 por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d595091f72e9173b82a4e4659f7cf33ab41b4379aa51d77c2f02b61ebe8b1a**

Documento generado en 13/09/2022 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>